

Artículo 49. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves, a los dos años y las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, excepto en las infracciones continuadas, en cuyo caso el inicio del plazo de prescripción comenzará el último día en que se hubiese cometido la infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, volviendo a computarse el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 50. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas leves, al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución impositiva de la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si se paraliza el mismo durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición adicional primera.

Primera.—Se faculta al Consejo de Gobierno para revisar anualmente la cuantía de las sanciones previstas en la presente Ley, a fin de adecuarlas a las modificaciones experimentadas por el índice general de precios al consumo.

Disposición adicional segunda.

En un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional de Murcia un proyecto de Ley del Plan de Estadística de la Región de Murcia.

Disposición transitoria única.

Los acuerdos o convenios firmados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de estadística con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán rigiéndose por la normativa que les fuera de aplicación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final segunda.

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional de Murcia el proyecto de Ley del Plan de Estadística de la Región de Murcia.

Disposición final tercera.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 25 de junio de 2002.

RAMÓN LUIS VALCÁRCEL SISO,
Presidente

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»
número 157, de 9 de julio de 2002)

19382 LEY 7/2002, de 25 de junio, de Creación de la Empresa Pública «Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina».

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN
DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 7/2002, de 25 de junio, de Creación de la Empresa Pública «Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina».

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.dos del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, al amparo de lo establecido en los artículos 43.3 y 148.1.19.ª de la Constitución Española, recoge en su artículo 10.uno.17, como competencia exclusiva, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Al amparo de dicha competencia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pone a disposición de los deportistas las instalaciones deportivas de su propiedad, entre ellas el centro de alto rendimiento «Infanta Cristina», inaugurado en el año 1994 en Los Nerejos, junto al Mar Menor.

Dicha instalación, considerada a niveles regional, estatal e internacional como un centro de primer orden en el deporte de la vela y como uno de los mejores centros de tecnificación deportiva de alto nivel, depende, desde su creación, de la Dirección General, que tiene encomendadas las competencias en materia deportiva, la cual ha seguido diferentes caminos para la gestión del mismo, ninguno de los cuales le permite competir en igualdad de condiciones con instalaciones deportivas destinadas a idéntico fin en otras Comunidades Autónomas.

En los últimos años se han incrementado, ingentemente, tanto las actividades que desarrolla como la demanda social en la prestación de las mismas; exigencias a las que su configuración actual como instalación dependiente de la Dirección General de Deportes y adscrita a la Consejería de Presidencia no permite atender.

Las necesidades y exigencias estructurales y de funcionamiento derivadas de la práctica cotidiana en un centro de estas singulares características determinan la conveniencia del establecimiento de un marco jurídico institucional que permita un ágil mecanismo de gestión del centro de alto rendimiento y una optimización de sus servicios.

A dichas necesidades responde la presente proposición de Ley, mediante la creación de una empresa pública regional, encargada de la gestión del centro de alto

rendimiento «Infanta Cristina», al amparo de la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma en el artículo 10.uno.11, «in fine», para la «... creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma».

Dicha empresa pública se conformará según el artículo 73 de la ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia, en forma de sociedad anónima, que se considera como el mecanismo más adecuado para conseguir la racionalización y eficacia en la gestión del citado centro y de los fondos adscritos al mismo.

Artículo único.

Se crea la empresa pública regional «Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina», que tendrá forma de sociedad anónima y se constituirá por el procedimiento de fundación simultánea, de conformidad con la legislación mercantil aplicable en la materia, que tendrá como objeto la gestión integral de la instalación deportiva.

Disposición adicional primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, sin que sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Disposición adicional segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que fije el capital social inicial de la empresa regional creada por la presente Ley, de conformidad con la legislación vigente.

Disposición adicional tercera.

La empresa pública regional se subrogará en todos los derechos y deberes que haya asumido la Consejería de Presidencia, por medio de la Dirección General de Deportes, y que afecten al centro de alto rendimiento «Infanta Cristina».

Disposición transitoria.

Hasta tanto no se constituya, conforme a la legislación aplicable, la empresa pública «Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina», las funciones que a la misma le corresponden seguirán desarrollándose por las Unidades administrativas de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia, que las tengan encomendadas.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 25 de junio de 2002.

RAMÓN LUIS VALCÁRCEL SISO,

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

número 157, de 9 de julio de 2002)

ria y Ucrania), los sujetos obligados deberán incluir las operaciones a las que se refiere la presente Orden a partir de la primera comunicación mensual que deba tener lugar una vez que haya transcurrido un mes natural completo desde su publicación. En esta primera comunicación deberán figurar las operaciones realizadas dentro de dicho mes natural completo.

Madrid, 24 de octubre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general del Tesoro y Política Financiera.

20935 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.*

La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del anejo de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y actualiza los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, incluyendo una tarifa específica de gas natural para su uso como materia prima.

En desarrollo del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, la Orden del Ministerio de Economía ECO/302/2002, de 15 de febrero, regula las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores y en su disposición transitoria única, dicta que la tarifa para suministros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en el punto 1.4.1 del anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificaciones introducidas en la Orden de 28 de mayo de 2001, será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2004.

El apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999 establece que la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria efectuará los cálculos y procederá a la publicación mensual en el «Boletín Oficial del Estado» de los precios máximos de venta de los suministros del gas natural para uso como materia prima, que entrarán en vigor el día 1 de cada mes.

En cumplimiento de la normativa anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de noviembre de 2002, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

Suministros de gas natural como materia prima:

Precio gas natural PA (euros): 1,2535 cents/kWh.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Madrid, 28 de octubre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

20936 *LEY 21/2002, de 16 de octubre, de autorización de disposición de valores mobiliarios de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón «Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, Sociedad Anónima», «Panticosa Turística, Sociedad Anónima», y «Nieve de Teruel, Sociedad Anónima».*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

Por Decreto 291/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se autoriza la creación de la empresa «Aramón, Montañas de Aragón, Sociedad Anónima», como empresa participada por la Diputación General de Aragón y medio propio instrumental para la realización de actuaciones en el ámbito del sector turístico de la nieve en Aragón.

Esta sociedad se ha constituido en virtud de escritura pública, otorgada el 29 de mayo de 2002, ante el Notario, con residencia en Zaragoza, don Enrique Vililla Estebán, constituyendo su objeto social la promoción y desarrollo del sector turístico de la nieve en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 291/2001, en el momento de la constitución de «Aramón, Montañas de Aragón, Sociedad Anónima», la Diputación General de Aragón suscribió el 15 por 100 del capital social, el Instituto Aragonés de Fomento, el 35 por 100, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, el 50 por 100.

Estas entidades desean colaborar, coordinando sus recursos y esfuerzos, en un proyecto que permita obtener mejoras en la explotación del dominio esquiable aragonés, contribuyendo tanto a la potenciación del sector turístico de la nieve en nuestra Comunidad Autónoma como al crecimiento sostenido de sus zonas de influencia, mejorando la calidad de vida en los entornos de montaña aragonesa, actuando, en todo caso, con sujeción a los principios de calidad, seguridad y respeto al medio ambiente.

Para la consecución de estos fines, los socios de «Aramón, Montañas de Aragón, Sociedad Anónima», consideran conveniente disponer, a título oneroso, a favor de la empresa de sus títulos de participación en otras empresas vinculadas, igualmente, a la explotación del sector turístico de la nieve en Aragón.

Conforme con lo anterior, el Gobierno de Aragón pretende aportar al capital de «Aramón, Montañas de Aragón, Sociedad Anónima», la totalidad de las acciones de la Comunidad Autónoma, adscritas al Departamento de Cultura y Turismo, en las empresas «Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, Sociedad Anónima», «Nieve de Teruel, Sociedad Anónima», y «Panticosa Turística, Sociedad Anónima».

Por su parte, el Instituto Aragonés de Fomento aportaría la totalidad de sus acciones en «Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, Sociedad Anónima», y «Nieve de Teruel, Sociedad Anónima».

Dado que el montante de los valores mobiliarios de la Comunidad Autónoma en cada una de las empresas referidas supera la cifra de 1.502.530 euros, según resulta del informe sobre el valor teórico de las acciones, deducido del último balance aprobado, y supone, asimismo, la disposición de la totalidad de los títulos que poseen en una misma entidad, es necesaria la autorización de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.3 y 60.5 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio.

Artículo 1. *Autorización para disponer.*

1. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que aporte a la empresa «Aramón Montañas de Aragón, Sociedad Anónima», la totalidad de las acciones de titularidad de la Comunidad Autónoma, adscritas al Departamento de Cultura y Turismo, en las empresas «Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, Sociedad Anónima», «Nieve de Teruel, Sociedad Anónima», y «Panticosa Turística, Sociedad Anónima».

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que aporte a la empresa «Aramón Montañas de Aragón, Sociedad Anónima», la totalidad de las acciones, pertenecientes al Instituto Aragonés de Fomento, en las empresas «Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, Sociedad Anónima», y «Nieve de Teruel, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Forma de la disposición.*

Las disposiciones en favor de «Aramón Montañas de Aragón, Sociedad Anónima», autorizadas en el artículo anterior, se realizarán a título oneroso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa mercantil reguladora de las aportaciones no dinerarias a sociedades anónimas, de tal modo que la Comunidad Autónoma de Aragón recibirá, en acciones de «Aramón Montañas de Aragón, Sociedad Anónima», una cantidad que, como mínimo, será el equivalente al valor teórico de las acciones que aporta de las sociedades «Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, Sociedad Anónima», «Nieve de Teruel, Sociedad Anónima», y «Panticosa Turística, Sociedad Anónima», según resulte del balance aprobado de las tres empresas, a fecha 30 de septiembre de 2002.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 16 de octubre de 2002.

MARCELINO IGLESIAS RICOU,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 123, de 16 de octubre de 2002)

20937 LEY 22/2002, de 16 de octubre, de modificación de la denominación del «Consejo Aragonés de la Tercera Edad», por la de «Consejo Aragonés de las Personas Mayores», en la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de la Tercera Edad.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley,

aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón, promover la participación plural y democrática de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social, cualquiera que sea su edad y situación.

Con base en dicha competencia, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 3/1990, de 4 de abril, por la que se crea y regula el Consejo Aragonés de la Tercera Edad, con funciones de relación, asesoramiento y propuesta ante los poderes públicos y con una composición plenamente abierta y plural que permite recoger en su seno la totalidad de las asociaciones y entidades significativas de base democrática y sin fin de lucro existentes en Aragón.

El Consejo Aragonés de la Tercera Edad ha tenido durante estos años una gran relevancia en la participación de las personas mayores en Aragón en todos los ámbitos sociales, culturales y, en general, de la vida política de la Comunidad Autónoma. No obstante, el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley 3/1990 y la realidad social y demográfica actual, hace preciso que se produzca un cambio de denominación en el Consejo más acorde con la terminología actual y, sobre todo, con la necesidad de no asociar la actividad de dicho Consejo con el concepto de personas «jubiladas», «viejas» o simplemente apartadas de la actividad profesional y social.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón aprobó por unanimidad instar al Gobierno de Aragón a presentar un proyecto de modificación de la Ley 3/1990, se procede mediante la presente Ley a dar cumplimiento a lo solicitado, estimando que responde al sentimiento generalizado de la población aragonesa.

Artículo único.

Las referencias a «Tercera Edad» existentes en el título y el texto de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de la Tercera Edad, quedan sustituidas por «Personas Mayores». De la misma forma, deberá sustituirse dicha expresión en cualquier normativa existente de desarrollo del Consejo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 16 de octubre de 2002.

MARCELINO IGLESIAS RICOU,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 123, de 16 de octubre de 2002)